

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **MINERAUX S.A.S.** con NIT. 901592884-1, legalmente constituida por documento privado del 29 de abril de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de mayo de 2022, con el No. 02837724 del Libro IX, representada legalmente por el señor **MIGUEL ORLANDO JARAMILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.347.581, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 6 de junio de 2022, la sociedad denominada **MINERAUX S.A.S.** con NIT. 901592884-1, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **LA ESPERANZA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **506028**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha 10 de junio de 2022 se determinó que los documentos para acreditar la capacidad económica presentados por el proponente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que mediante concepto técnico de fecha **10 de junio de 2022**, cuyo alcance cuenta con fecha del 12 de diciembre de 2024 se determinó que la propuesta cuenta con un área libre susceptible de contratar de 494,5606 hectáreas distribuidas en una (1) zona, presenta superposición con total con la capa informativa de Zonas Microfocalizadas, así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...) (xi) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 15 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de LA ESPERANZA-NORTE DE SANTANDER, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso por parte de la alcaldía la importancia de que las entidades que llegan al municipio socialicen la información de los proyectos o acciones que se van a realizar con las comunidades. Es importante que la comunidad directamente implicada conozca sobre las solicitudes viabilizadas, para este caso, es fundamental que se convoque a la población de la vereda Viejagual. La ANM informa que se tiene previsto el desarrollo de espacios de socialización y pedagogía, dentro de estos se espera desarrollar un ejercicio de cartografía social con la población de las veredas donde se encuentran las solicitudes. (xii) Que mediante evaluación técnica ambiental de fecha 16 de enero de 2024, se determinó que una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte - CORPONOR informa que el polígono de la solicitud minera identificado con No. 506028 y ubicado en el municipio de La Esperanza - Norte de Santander, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP "(Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, ni con las Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2a de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá)". En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 506028; por lo que se dio viabilidad ambiental para continuar el proceso. No obstante, se evidencia que el área certificada por la corporación es mayor al área registrada en AnnA Minería. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. Por último, se verificó que el archivo geográfico adjuntado corresponde al área certificada por la Corporación ambiental-CORPONOR y coincide con el polígono registrado en la plataforma Anna Minería. (xiii) Que entre los días 8 y 9 de julio de 2024 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de La Esperanza-Norte de Santander. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el Auto GCM No. 221 del 1 de noviembre de 2024 notificado por estado GGN-2024-EST-190 del 5 de noviembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de La Esperanza- Norte de Santander dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. 506028. (xv) Que el día 26 de noviembre de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 506028. (xvi) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio No. 202450010589181 del 5 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 18 de noviembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado No. 20242100459151, en los siguientes términos: "(...) De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez consultadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que las solicitudes mineras denominadas "OGC-14551" y "506028", identificadas conforme al shape file adjunto en su escrito, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. Es de aclarar que la capa geográfica donde reposan los polígonos legalizados y titulados se encuentra en análisis, verificación, reconstrucción, validación y actualización constante. Observación: La información suministrada corresponde a la relacionada con el ámbito misional de la Agencia Nacional de Tierras, la cual tiene por objeto la formalización y titulación colectiva a comunidades étnicas que así lo soliciten, por tanto, la misma no constituye certificación de existencia y/o presencia de grupos étnicos. (xvii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 19 de diciembre de 2024 se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. 506028 cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095. (xviii) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y etapa de explotación a la aprobación de Plan de Gestión Social económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

MUNICIPIO	LA ESPERANZA (54385)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER (54)
VEREDAS	ALTO VIJAGUAL, LA RAYA, LA ARENOSA, BERLIN, ALTO DEL ALMENDRO
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	494.5606 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,72100	-73,34600
2	7,72200	-73,34600
3	7,72300	-73,34600
4	7,72400	-73,34600
5	7,72500	-73,34600
6	7,72600	-73,34600
7	7,72700	-73,34600
8	7,72700	-73,34500
9	7,72800	-73,34500
10	7,72800	-73,34400
11	7,72900	-73,34400
12	7,72900	-73,34300
13	7,72900	-73,34200
14	7,73000	-73,34200
15	7,73000	-73,34100
16	7,73000	-73,34000
17	7,73100	-73,34000
18	7,73100	-73,33900
19	7,73200	-73,33900
20	7,73200	-73,33800
21	7,73200	-73,33700
22	7,73300	-73,33700
23	7,73300	-73,33600
24	7,73300	-73,33500
25	7,73400	-73,33500
26	7,73400	-73,33400
27	7,73500	-73,33400
28	7,73500	-73,33300
29	7,73500	-73,33200
30	7,73500	-73,33100
31	7,73500	-73,33000

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
32	7,73500	-73,32900
33	7,73500	-73,32800
34	7,73500	-73,32700
35	7,73500	-73,32600
36	7,73500	-73,32500
37	7,73500	-73,32400
38	7,73400	-73,32400
39	7,73300	-73,32400
40	7,73200	-73,32400
41	7,73100	-73,32400
42	7,73000	-73,32400
43	7,72900	-73,32400
44	7,72800	-73,32400
45	7,72800	-73,32500
46	7,72700	-73,32500
47	7,72700	-73,32600
48	7,72600	-73,32600
49	7,72600	-73,32700
50	7,72500	-73,32700
51	7,72500	-73,32800
52	7,72400	-73,32800
53	7,72400	-73,32900
54	7,72300	-73,32900
55	7,72200	-73,32900
56	7,72200	-73,33000
57	7,72100	-73,33000
58	7,72000	-73,33000
59	7,71900	-73,33000
60	7,71800	-73,33000
61	7,71800	-73,32900
62	7,71700	-73,32900



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
63	7,71700	-73,32800
64	7,71600	-73,32800
65	7,71500	-73,32800
66	7,71500	-73,32700
67	7,71400	-73,32700
68	7,71300	-73,32700
69	7,71300	-73,32600
70	7,71200	-73,32600
71	7,71100	-73,32600
72	7,71100	-73,32700
73	7,71000	-73,32700
74	7,71000	-73,32800
75	7,70900	-73,32800
76	7,70900	-73,32900
77	7,70800	-73,32900
78	7,70700	-73,32900
79	7,70700	-73,33000
80	7,70600	-73,33000
81	7,70600	-73,33100
82	7,70500	-73,33100
83	7,70500	-73,33200
84	7,70600	-73,33200
85	7,70600	-73,33300
86	7,70700	-73,33300
87	7,70700	-73,33400
88	7,70800	-73,33400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
89	7,70800	-73,33500
90	7,70900	-73,33500
91	7,70900	-73,33600
92	7,71000	-73,33600
93	7,71000	-73,33700
94	7,71000	-73,33800
95	7,71100	-73,33800
96	7,71200	-73,33800
97	7,71200	-73,33900
98	7,71300	-73,33900
99	7,71300	-73,34000
100	7,71400	-73,34000
101	7,71400	-73,34100
102	7,71500	-73,34100
103	7,71500	-73,34200
104	7,71600	-73,34200
105	7,71600	-73,34300
106	7,71700	-73,34300
107	7,71700	-73,34400
108	7,71800	-73,34400
109	7,71800	-73,34500
110	7,71900	-73,34500
111	7,72000	-73,34500
112	7,72000	-73,34600
1	7,72100	-73,34600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **506028**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N03B12K18N	1,21810172
2	18N03B12K18P	1,21810006
3	18N03B12K18R	1,21810449
4	18N03B12K18S	1,21810338
5	18N03B12K18T	1,21810338
6	18N03B12K18U	1,21810227
7	18N03B12K18V	1,2181067
8	18N03B12K18W	1,2181067
9	18N03B12K18X	1,21810614
10	18N03B12K18Y	1,21810724

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
11	18N03B12K18Z	1,21810669
12	18N03B12K19B	1,21809453
13	18N03B12K19C	1,21809397
14	18N03B12K19D	1,21809341
15	18N03B12K19E	1,21809341
16	18N03B12K19F	1,21809729
17	18N03B12K19G	1,21809784
18	18N03B12K19H	1,21809673
19	18N03B12K19I	1,21809673
20	18N03B12K19J	1,21809562

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
21	18N03B12K19K	1,2180995
22	18N03B12K19L	1,2180995
23	18N03B12K19M	1,21809949
24	18N03B12K19N	1,21810004
25	18N03B12K19P	1,21809893
26	18N03B12K19Q	1,21810282
27	18N03B12K19R	1,21810226
28	18N03B12K19S	1,21810226
29	18N03B12K19T	1,2181028
30	18N03B12K19U	1,21810169
31	18N03B12K19V	1,21810613
32	18N03B12K19W	1,21810502
33	18N03B12K19X	1,21810557
34	18N03B12K19Y	1,21810501
35	18N03B12K19Z	1,21810446
36	18N03B12K20A	1,21809285
37	18N03B12K20B	1,21809395
38	18N03B12K20C	1,21809339
39	18N03B12K20D	1,21809173
40	18N03B12K20E	1,21809228
41	18N03B12K20F	1,21809506
42	18N03B12K20G	1,21809561
43	18N03B12K20H	1,21809616
44	18N03B12K20I	1,2180956
45	18N03B12K20J	1,2180956
46	18N03B12K20K	1,21809948
47	18N03B12K20L	1,21809837
48	18N03B12K20M	1,21809726
49	18N03B12K20N	1,21809781
50	18N03B12K20P	1,21809836
51	18N03B12K20Q	1,21810224
52	18N03B12K20R	1,21810224
53	18N03B12K20S	1,21810113
54	18N03B12K20T	1,21810168
55	18N03B12K20U	1,21810112
56	18N03B12K20V	1,21810501
57	18N03B12K20W	1,2181039
58	18N03B12K20X	1,21810334
59	18N03B12K20Y	1,21810278
60	18N03B12K20Z	1,21810333
61	18N03B12K21U	1,21811999
62	18N03B12K21Z	1,2181222
63	18N03B12K22D	1,21811003

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
64	18N03B12K22E	1,21811058
65	18N03B12K22G	1,21811335
66	18N03B12K22H	1,21811335
67	18N03B12K22I	1,21811334
68	18N03B12K22J	1,21811279
69	18N03B12K22K	1,21811667
70	18N03B12K22L	1,21811612
71	18N03B12K22M	1,21811611
72	18N03B12K22N	1,21811555
73	18N03B12K22P	1,21811555
74	18N03B12K22Q	1,21812109
75	18N03B12K22R	1,21811943
76	18N03B12K22S	1,21811943
77	18N03B12K22T	1,21811887
78	18N03B12K22U	1,21811831
79	18N03B12K22V	1,21812275
80	18N03B12K22W	1,21812164
81	18N03B12K22X	1,21812219
82	18N03B12K22Y	1,21812163
83	18N03B12K22Z	1,21812108
84	18N03B12K23A	1,21810892
85	18N03B12K23B	1,21810946
86	18N03B12K23C	1,21810946
87	18N03B12K23D	1,21810835
88	18N03B12K23E	1,2181089
89	18N03B12K23F	1,21811168
90	18N03B12K23G	1,21811278
91	18N03B12K23H	1,21811222
92	18N03B12K23I	1,21811166
93	18N03B12K23J	1,21811166
94	18N03B12K23K	1,21811499
95	18N03B12K23L	1,21811554
96	18N03B12K23M	1,21811498
97	18N03B12K23N	1,21811388
98	18N03B12K23P	1,21811442
99	18N03B12K23Q	1,21811886
100	18N03B12K23R	1,21811775
101	18N03B12K23S	1,21811775
102	18N03B12K23T	1,21811719
103	18N03B12K23U	1,21811774
104	18N03B12K23V	1,21812052
105	18N03B12K23W	1,21812051
106	18N03B12K23X	1,21812106



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506029
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
107	18N03B12K23Y	1,21811995
108	18N03B12K23Z	1,21811995
109	18N03B12K24A	1,21810834
110	18N03B12K24B	1,21810779
111	18N03B12K24C	1,21810833
112	18N03B12K24D	1,21810722
113	18N03B12K24E	1,21810667
114	18N03B12K24F	1,21811111
115	18N03B12K24G	1,21811111
116	18N03B12K24H	1,21810999
117	18N03B12K24I	1,21811054
118	18N03B12K24J	1,21811053
119	18N03B12K24K	1,21811442
120	18N03B12K24L	1,21811386
121	18N03B12K24M	1,21811331
122	18N03B12K24N	1,21811385
123	18N03B12K24P	1,21811385
124	18N03B12K24Q	1,21811718
125	18N03B12K24R	1,21811663
126	18N03B12K24S	1,21811662
127	18N03B12K24T	1,21811606
128	18N03B12K24U	1,21811606
129	18N03B12K24V	1,21811994
130	18N03B12K24W	1,21811939
131	18N03B12K24X	1,21811993
132	18N03B12K24Y	1,21811938
133	18N03B12K24Z	1,21811937
134	18N03B12K25A	1,21810777
135	18N03B12K25B	1,21810776
136	18N03B12K25C	1,21810665
137	18N03B12K25D	1,21810661
138	18N03B12K25E	1,21810609
139	18N03B12K25F	1,21811108
140	18N03B12K25G	1,21810997
141	18N03B12K25H	1,21810942
142	18N03B12K25I	1,21810997
143	18N03B12K25J	1,21810886
144	18N03B12K25K	1,21811274
145	18N03B12K25L	1,21811274
146	18N03B12K25M	1,21811273
147	18N03B12K25N	1,21811218
148	18N03B12K25P	1,21811162
149	18N03B12K25Q	1,21811144

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
150	18N03B12K25R	1,21811155
151	18N03B12K25S	1,21811494
152	18N03B12K25T	1,21811494
153	18N03B12K25V	1,21811882
154	18N03B12K25W	1,21811881
155	18N03B12K25X	1,21811771
156	18N03B12L16A	1,21809172
157	18N03B12L16F	1,21809449
158	18N03B12L16K	1,21809835
159	18N03B12L16Q	1,21810001
160	18N03B12L16V	1,21810333
161	18N03B12L21A	1,21810609
162	18N03B12L21F	1,21810885
163	18N03B12P01E	1,21812552
164	18N03B12P01J	1,21812828
165	18N03B12P01P	1,21813159
166	18N03B12P01U	1,21813338
167	18N03B12P01Z	1,21813602
168	18N03B12P02A	1,21812496
169	18N03B12P02B	1,21812444
170	18N03B12P02C	1,21812444
171	18N03B12P02D	1,21812329
172	18N03B12P02E	1,21812439
173	18N03B12P02F	1,21812717
174	18N03B12P02G	1,21812717
175	18N03B12P02H	1,21812771
176	18N03B12P02I	1,21812716
177	18N03B12P02J	1,21812715
178	18N03B12P02K	1,21813104
179	18N03B12P02L	1,21812993
180	18N03B12P02M	1,21812992
181	18N03B12P02N	1,21812992
182	18N03B12P02P	1,21812992
183	18N03B12P02Q	1,21813338
184	18N03B12P02R	1,21813324
185	18N03B12P02S	1,21813269
186	18N03B12P02T	1,21813323
187	18N03B12P02U	1,21813268
188	18N03B12P02V	1,21813601
189	18N03B12P02W	1,21813656
190	18N03B12P02X	1,218136
191	18N03B12P02Y	1,21813544
192	18N03B12P02Z	1,21813544

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
193	18N03B12P03A	1,21812438
194	18N03B12P03B	1,21812383
195	18N03B12P03C	1,21812327
196	18N03B12P03D	1,21812382
197	18N03B12P03E	1,21812271
198	18N03B12P03F	1,21812604
199	18N03B12P03G	1,21812659
200	18N03B12P03H	1,21812548
201	18N03B12P03I	1,21812603
202	18N03B12P03J	1,21812547
203	18N03B12P03K	1,21812936
204	18N03B12P03L	1,21812935
205	18N03B12P03M	1,2181288
206	18N03B12P03N	1,21812824
207	18N03B12P03P	1,21812879
208	18N03B12P03Q	1,21813212
209	18N03B12P03R	1,21813267
210	18N03B12P03S	1,21813156
211	18N03B12P03T	1,218131
212	18N03B12P03U	1,2181321
213	18N03B12P03V	1,21813433
214	18N03B12P03W	1,21813543
215	18N03B12P03X	1,21813487
216	18N03B12P03Y	1,21813377
217	18N03B12P03Z	1,21813432
218	18N03B12P04A	1,21812326
219	18N03B12P04B	1,21812215
220	18N03B12P04C	1,21812215
221	18N03B12P04D	1,21812104
222	18N03B12P04E	1,21812103
223	18N03B12P04F	1,21812602
224	18N03B12P04G	1,21812491
225	18N03B12P04H	1,21812436
226	18N03B12P04I	1,21812546
227	18N03B12P04J	1,21812435
228	18N03B12P04K	1,21812823
229	18N03B12P04L	1,21812878
230	18N03B12P04M	1,21812712
231	18N03B12P04N	1,21812712
232	18N03B12P04P	1,21812711
233	18N03B12P04Q	1,21813044
234	18N03B12P04R	1,21813044
235	18N03B12P04S	1,21812988

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
236	18N03B12P04T	1,21813098
237	18N03B12P04U	1,21813043
238	18N03B12P04V	1,21813376
239	18N03B12P04W	1,21813431
240	18N03B12P04X	1,21813264
241	18N03B12P04Y	1,21813319
242	18N03B12P04Z	1,21813264
243	18N03B12P05A	1,21812048
244	18N03B12P05B	1,21812102
245	18N03B12P05F	1,21812379
246	18N03B12P05K	1,21812766
247	18N03B12P07A	1,21813988
248	18N03B12P07B	1,21813877
249	18N03B12P07C	1,21813766
250	18N03B12P07D	1,21813821
251	18N03B12P07E	1,21813931
252	18N03B12P07F	1,21814209
253	18N03B12P07G	1,21814098
254	18N03B12P07H	1,21814208
255	18N03B12P07I	1,21814152
256	18N03B12P07J	1,21814041
257	18N03B12P07L	1,21814374
258	18N03B12P07M	1,21814374
259	18N03B12P07N	1,21814373
260	18N03B12P07P	1,21814373
261	18N03B12P07S	1,21814705
262	18N03B12P07T	1,21814594
263	18N03B12P07U	1,21814704
264	18N03B12P07Y	1,21814981
265	18N03B12P07Z	1,21815036
266	18N03B12P08A	1,2181382
267	18N03B12P08B	1,21813709
268	18N03B12P08C	1,21813764
269	18N03B12P08D	1,21813708
270	18N03B12P08E	1,21813708
271	18N03B12P08F	1,21814096
272	18N03B12P08G	1,21813985
273	18N03B12P08H	1,2181404
274	18N03B12P08I	1,21813984
275	18N03B12P08J	1,21814039
276	18N03B12P08K	1,21814317
277	18N03B12P08L	1,21814317
278	18N03B12P08M	1,21814261



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
279	18N03B12P08N	1,21814261
280	18N03B12P08P	1,2181426
281	18N03B12P08Q	1,21814593
282	18N03B12P08R	1,21814538
283	18N03B12P08S	1,21814537
284	18N03B12P08T	1,21814592
285	18N03B12P08U	1,21814426
286	18N03B12P08V	1,21814925
287	18N03B12P08W	1,21814869
288	18N03B12P08X	1,21814869
289	18N03B12P08Y	1,21814924
290	18N03B12P08Z	1,21814813
291	18N03B12P09A	1,21813597
292	18N03B12P09B	1,21813652
293	18N03B12P09C	1,21813596
294	18N03B12P09D	1,21813651
295	18N03B12P09E	1,2181354
296	18N03B12P09F	1,21813928
297	18N03B12P09G	1,21813873
298	18N03B12P09H	1,21813927
299	18N03B12P09I	1,21813927
300	18N03B12P09J	1,21813871
301	18N03B12P09K	1,21814315
302	18N03B12P09L	1,21814149
303	18N03B12P09M	1,21814149
304	18N03B12P09N	1,21814148
305	18N03B12P09P	1,21814092
306	18N03B12P09Q	1,21814481
307	18N03B12P09R	1,2181448
308	18N03B12P09S	1,21814425
309	18N03B12P09T	1,21814424
310	18N03B12P09U	1,21814424
311	18N03B12P09V	1,21814812
312	18N03B12P09W	1,21814702
313	18N03B12P09X	1,21814756
314	18N03B12P09Y	1,21814756
315	18N03B12P09Z	1,218147
316	18N03B12P10K	1,21814092
317	18N03B12P10Q	1,21814368
318	18N03B12P10R	1,21814368
319	18N03B12P10V	1,21814589
320	18N03B12P10W	1,21814589
321	18N03B12P12E	1,21815257

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
322	18N03B12P13A	1,21815201
323	18N03B12P13B	1,21815201
324	18N03B12P13C	1,21815145
325	18N03B12P13D	1,218152
326	18N03B12P13E	1,21815034
327	18N03B12P13F	1,21815477
328	18N03B12P13G	1,21815532
329	18N03B12P13H	1,21815366
330	18N03B12P13I	1,21815366
331	18N03B12P13J	1,2181531
332	18N03B12P13L	1,21815698
333	18N03B12P13M	1,21815642
334	18N03B12P13N	1,21815752
335	18N03B12P13P	1,21815752
336	18N03B12P13S	1,21815919
337	18N03B12P13T	1,21815918
338	18N03B12P13U	1,21815973
339	18N03B12P13X	1,21816305
340	18N03B12P13Y	1,2181625
341	18N03B12P13Z	1,21816249
342	18N03B12P14A	1,21815089
343	18N03B12P14B	1,21815033
344	18N03B12P14C	1,21815033
345	18N03B12P14D	1,21814977
346	18N03B12P14E	1,21814976
347	18N03B12P14F	1,21815254
348	18N03B12P14G	1,21815309
349	18N03B12P14H	1,21815309
350	18N03B12P14I	1,21815253
351	18N03B12P14J	1,21815253
352	18N03B12P14K	1,21815586
353	18N03B12P14L	1,21815585
354	18N03B12P14M	1,21815585
355	18N03B12P14N	1,21815529
356	18N03B12P14P	1,21815529
357	18N03B12P14Q	1,21815862
358	18N03B12P14R	1,21815917
359	18N03B12P14S	1,21815861
360	18N03B12P14T	1,21815861
361	18N03B12P14U	1,21815805
362	18N03B12P14V	1,21816083
363	18N03B12P14W	1,21816193
364	18N03B12P14X	1,21816138

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
365	18N03B12P14Y	1,21816082
366	18N03B12P14Z	1,21815971
367	18N03B12P15A	1,21814921
368	18N03B12P15B	1,21814976
369	18N03B12P15C	1,21814865
370	18N03B12P15F	1,21815252
371	18N03B12P15G	1,21815197
372	18N03B12P15H	1,21815141
373	18N03B12P15K	1,21815584
374	18N03B12P15L	1,21815528
375	18N03B12P15M	1,21815417
376	18N03B12P15N	1,21815417
377	18N03B12P15Q	1,21815805
378	18N03B12P15R	1,21815694
379	18N03B12P15S	1,21815693
380	18N03B12P15T	1,21815803
381	18N03B12P15V	1,21816081
382	18N03B12P15W	1,21816081
383	18N03B12P15X	1,21816025
384	18N03B12P18E	1,21816525
385	18N03B12P19A	1,21816415
386	18N03B12P19B	1,21816469

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
387	18N03B12P19C	1,21816414
388	18N03B12P19D	1,21816413
389	18N03B12P19E	1,21816358
390	18N03B12P19F	1,21816801
391	18N03B12P19G	1,21816669
392	18N03B12P19H	1,21816669
393	18N03B12P19I	1,21816635
394	18N03B12P19J	1,21816689
395	18N03B12P19L	1,21816967
396	18N03B12P19M	1,21817022
397	18N03B12P19N	1,21816911
398	18N03B12P19P	1,2181691
399	18N03B12P19S	1,21817243
400	18N03B12P19T	1,21817297
401	18N03B12P19U	1,21817297
402	18N03B12P19Y	1,21817519
403	18N03B12P20A	1,21816357
404	18N03B12P20B	1,21816247
405	18N03B12P20F	1,21816689
406	18N03B12P20K	1,21816855
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		494,5606

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: CUATROCIENTAS SEIS CELDAS (406) CELDAS

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **506028**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **LA ESPERANZA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **494,5606 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente



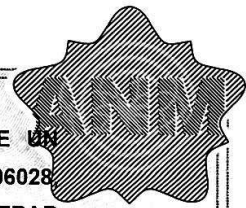


**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD
MINERAUX S.A.S.**

contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.** - **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.** - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO.** - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el proponente en la audiencia de pública minera, que constan en el acta de Audiencia Pública Minera, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área

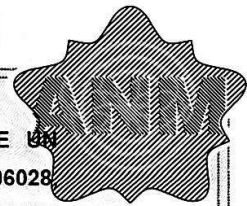


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

de influencia del Contrato de Concesión No. **506028**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, el contratista en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes.** **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes. -** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del concesionario
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional
- Acta de Concertación con el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER de fecha 15 de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS No. 506028 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINERAUX S.A.S.

mayo de 2024 • Auto GCM No. 221 del 1 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER. • Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 26 de noviembre de 2024 en el municipio LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER, y grabación en medio magnético. • Oficio No. 202450010589181 de fecha 5 de diciembre de 2024 suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras • La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales • La póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

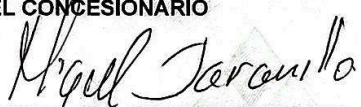
Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

31 MAR 2025

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


MIGUEL ORLANDO JARAMILLO R.
Representante Legal
MINERAUX S.A.S.

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Lucero Castañeda Hernández – Gestor Grupo de Contratación Minera
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

JUAN CARLOS VARGAS LOSADA

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

